

ANEXO

Categorías	31 diciembre de 1981, doce mensualidades	XIII Convenio (incremento 11 por 100), doce mensualidades
Jefe de primera	1.324.237	1.469.903
Jefe de segunda	1.164.295	1.292.367
Jefe de tercera	980.243	1.088.070
Jefe de cuarta «A»	—	991.649
Jefe de cuarta «B»	869.954	985.549
Jefe de quinta «A»	—	939.376
Jefe de quinta «B»	822.615	913.103
Oficial superior	770.300	855.033
Oficial primero	735.403	816.297
Oficial segundo (tres años)	673.565	747.657
Oficial segundo	641.970	712.587
Auxiliar «A»	571.035	633.849
Auxiliar «B»	545.265	605.244
Auxiliar	—	514.000
Conserje	608.579	687.523
Subconserje	574.534	646.733
Ayudante (ant. Ordenanza 1.ª)	546.406	606.511
Ayudante (ant. Ordenanza ent.)	537.173	596.262
Ayudante	—	502.000
Botones dieciocho años	359.813	399.392
Botones entrada	225.475	250.277
Titulado superior «A»	987.804	1.096.462
Titulado superior «B»	822.615	913.103
Titulado medio «A»	812.743	902.145
Titulado medio «B»	747.833	830.085
Telefonista «A»	545.265	614.244
Telefonista «B»	—	514.000
Oficial primero Oficios varios	594.736	660.157
Oficial segundo Oficios varios	563.688	625.694
Ayudante Oficios varios	509.153	565.180
Peón Oficios varios	—	492.000
Limpiadoras	391.859	434.983

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10317 - RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, Por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull», modelo 350 Sprint.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 8050 DT.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Agrifull», modelo 350 Sprint, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 42 (cuarenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Agrifull».
Modelo	350 Sprint.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Agrifull-Toselli, S.p.A.», Ferrara (Italia).
Motor: Denominación	U.T.B., modelo 8035.01.317.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840, Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	38,2	2.504	540	219	31	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,1	2.504	540	—	15,5	700

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	38,7	2.600	561	277	31	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,6	2.600	561	—	15,5	700

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

10318 RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, Por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull», modelo 350 Sprint DT.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 8050 DT.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Agrifull», modelo 350 Sprint DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 42 (cuarenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Agrifull».
Modelo	350 Sprint DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Agrifull-Toselli, S.p.A.», Ferrara (Italia).
Motor: Denominación	U.T.B., modelo 8035.01.317.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840, Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	38,2	2.504	540	219	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,1	2.504	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	38,7	2.600	561	277	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,6	2.600	561	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10319 ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, 14 y N. I. F. A-50-004878 en el sentido de incluir entre las dimensiones de la mercancía de importación las siguientes:

3.000 × 1.500 × 10	4.000 × 1.800 × 20	4.000 × 1.800 × 35
4.000 × 1.500 × 10	4.500 × 1.500 × 25	4.000 × 2.000 × 40
4.000 × 2.000 × 12	3.000 × 1.200 × 30	3.000 × 1.500 × 50
5.000 × 2.000 × 12	3.000 × 1.500 × 35	4.000 × 2.000 × 50

Segundo.—Incluir entre las referencias de los productos de exportación las siguientes:

18 AF, 19 AG, 20 AH, 21 AI, 22 AJ, 23 AK, 24 AL, 25 AM, 26 AN, 27 AP, 28 AQ, 29 AR, 30 AS, 31 AT, 32 AU, 33 AV, 34 AW, 35 AX, 36 AY, 37 AZ, 38 BA, 39 BC, 40 BD, 41 BE.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) a favor de «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10320

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambres de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), con domicilio en barrio Bidecoche, sin número, Bedia (Vizcaya) y N. I. F. A-48-038180.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas magnéticas de 0,3 a 0,5 milímetros de espesor (P. E. 73.75.11), con una pérdida en vatios inferior o igual a 0,75 vatios.

1.1) Calidad M-2 (composición C < 0,01 por 100; Mn < 0,15 por 100; Si 2,80 por 100; P < 0,03 por 100; S < 0,02 por 100).

1.2) Calidad M-5 (composición C < 0,01 por 100; Mn < 0,10 por 100; Si 3 por 100; P < 0,33 por 100; S < 0,02 por 100).

2) Alambre de cobre sin alear (99,985 por 100 Cu), desnudo, de diámetro comprendido entre 1,5 y 14 milímetros (posición estadística 74.03.01).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D) Transformador de dieléctrico líquido.

1.1) De más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos inclusive, con potencia.

1.1.1) De 650 KVA. o menos (P. E. 85.01.65).

1.1.2) De más de 650 KVA. a 1.600 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.66.1).

1.2) De más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos inclusive con potencia.

1.2.1) De más de 650 KVA. a 1.600 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.66.2).

1.2.2) De más de 1.600 KVA. a 10.000 KVA., inclusive (posición estadística 85.01.68.1).

1.2.3) De más de 10.000 KVA. hasta 100.000 KVA., inclusive (P. E. 85.01.69.1).

1.3) De más de 25.000 kilogramos y hasta 100.000 kilogramos con potencia.

1.3.1) Hasta 10.000 KVA. (P. E. 85.01.68.2).

1.3.2) De más de 10.000 KVA. y hasta 100.000 KVA. inclusive (P. E. 85.01.69.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime convenientemente).